

ORDENANZA N° - - 0 0 0 1 4 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2°, Decreto 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza No. 051 de 2009 el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, se convirtió en un establecimiento Público de Educación Superior adscrito al Departamento del Atlántico, dándole cumplimiento a lo consagrado a la Ley 790 de 2002

Que el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA a partir de la vigencia del año 2010 paso de ser un ente adscrito al Ministerio de Educación nacional - MEN a ser un establecimiento público de carácter descentralizado adscrito al Departamento del Atlántico, el cual en calidad de establecimiento público se encuentra sometido al régimen legal de la entidad territorial, y en material salarial le es aplicable la normatividad de los artículos constitucionales 300 numeral 7° y 305 numeral 7° de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA**ARTÍCULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO.**

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA para la vigencia fiscal del 2012.

NIVEL DIRECTIVO			
Código	Grado	Sueldo	Gastos de Representación
048	01	\$ 5.070.884	\$ 2.535.442
057	03	\$ 4.070.307	\$ 2.035.153
066	03	\$ 4.070.307	\$ 2.035.153
Código	Grado	Sueldo	Gastos de Representación
028	04	\$ 3.724.309	\$ 1.862.154

ORDENANZA N° - - 0 0 0 1 4 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario General y el Director de Centro tendrán derecho a recibir mensualmente Gastos de Representación correspondiente al 50% de su asignación básica. En ninguno de los casos constituye factor salarial.

NIVEL PROFESIONAL		
Código	Grado	Sueldo
222	02	\$ 3.439.738
222	03	\$ 3.033.243
222	04	\$ 2.743.517
219	10	\$ 2.366.220

NIVEL TÉCNICO		
Código	Grado	Sueldo
367	14	\$1.562.516

NIVEL ASISTENCIAL		
Código	Grado	Sueldo
407	15	\$ 1.241.083
407	17	\$ 947.195
470	24	\$ 708.765

DOCENTES DE PLANTA		
Denominación del Empleo	Dedicación	Sueldo
Docente Asistente	Tiempo Completo	\$ 2.757.414
	Medio Tiempo	\$ 1.378.707
Docente Auxiliar	Tiempo Completo	\$ 2.359.202
	Medio Tiempo	\$ 1.179.601
Docente Asociado	Tiempo Completo	\$ 2.966.714
	Medio Tiempo	\$ 1.483.357
Docente Titular	Tiempo Completo	\$ 3.194.609
	Medio Tiempo	\$ 1.597.304

La remuneración mensual en tiempo completo de los docentes de planta sin título universitario o profesional/ expertos será de un millón seiscientos ochenta y un mil doscientos quince pesos (\$ 1.681.215), moneda corriente.

Los Docentes de Cátedra tendrán la siguiente remuneración por cada hora de clase dictada:

ORDENANZA N° - 0 0 0 1 4 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DOCENTES DE CÁTEDRA.		
A	Equivalente a docente titular con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 27.759
B	Equivalente a docente asociado con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 25.749
C	Equivalente a docente asistente con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 23.892
D	Equivalente a docente auxiliar con título de posgrado a nivel de especialización	\$ 19.622
E	Con título universitario o profesional	\$ 15.539
F	Sin título universitario o profesional o experto	\$ 10.490

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes asignaciones civiles, para las diferentes categorías de empleo de la administración del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA:

NIVEL DIRECTIVO		
Código	Grado	Cargo
048	01	Rector de Institución Tecnológica
057	03	Vicerrector de Institución Tecnológica
066	03	Secretario general de Institución Tecnológica
028	04	Director de Centro

Los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario General y el Director de Centro tendrán derecho a recibir mensualmente Gastos de Representación correspondiente al 50% de su asignación básica. En ninguno de los casos constituye factor salarial.

NIVEL PROFESIONAL		
Código	Grado	Cargo
222	02	Profesional Especializado
222	03	Profesional Especializado
222	04	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario

ORDENANZA N° - 0 0 0 1 4 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NIVEL TÉCNICO		
Código	Grado	Cargo
367	14	Técnico Administrativo

NIVEL ASISTENCIAL		
Código	Grado	Cargo
407	15	Auxiliar Administrativo
407	17	Auxiliar Administrativo
470	24	Auxiliar de Servicios Generales

DOCENTES DE PLANTA	
Denominación del Empleo	Dedicación
Docente Asistente	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Auxiliar	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Asociado	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Titular	Tiempo Completo
	Medio Tiempo

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todas y todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

El pago de otras remuneraciones tales como prima técnica, prima de coordinación, prima de servicios, bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, entre otros, se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Vacaciones. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, tendrán derecho a quince días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Fijación de Viáticos. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento del Atlántico se le asignarán viáticos en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indica

ORDENANZA N° - 000141

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS COLOMBIANOS		
			\$ 808.855	Hasta	\$73.358
De	\$ 808.856	a	\$1.271.038	Hasta	\$100.259
De	\$1.271.039	a	\$1.697.291	Hasta	\$121.649
De	\$1.697.292	a	\$2.152.783	Hasta	\$141.552
De	\$2.152.784	a	\$2.599.933	Hasta	\$162.546
De	\$2.599.934	a	\$3.921.095	Hasta	\$183.466
De	\$3.921.096	a	\$5.480.341	Hasta	\$222.848
De	\$5.480.342	a	\$6.507.144	Hasta	\$300.622
De	\$6.507.145		en adelante	Hasta	\$390.807

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el Interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión se reconocerá el 50% del valor fijado.

ORDENANZA N° - 000141

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR EN DOLARES			
BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta \$ 808.855	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De \$ 808.855 a \$ 1.271.038	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De \$ 1.271.038 a \$ 1.697.291	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De \$ 1.697.291 a \$ 2.152.783	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De \$ 2.152.783 a \$ 2.599.933	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De \$ 2.599.933 a \$ 3.921.095	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De \$ 3.921.095 a \$ 5.480.341	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De \$ 5.480.341 a \$ 6.507.144	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De \$ 6.507.144 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por resolución del Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA.

Aplicuese la reglamentación en los viáticos contemplada en esta ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA.

ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ORDENANZA N° - 000141

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: GASTO DE MOVILIZACIÓN

Fijese la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** diarios para movilización correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectuó dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

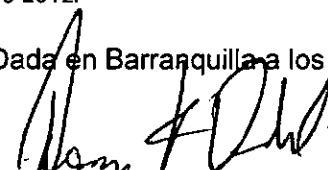
Fijese la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** diarios para movilización correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectuó dentro en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA.

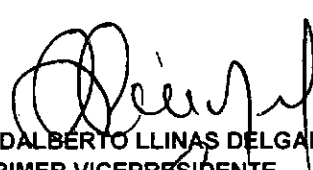
ARTÍCULO OCTAVO: Envíese a la asamblea del Atlántico copia de los actos administrativos realizados soportados en la presente ordenanza.

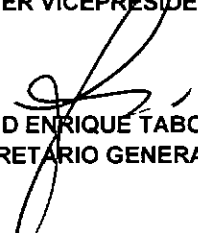
ARTÍCULO NOVENO: Esta ordenanza rige a partir de su promulgación y entrará en vigencia el 1° de enero de 2012.

Dada en Barranquilla a los


DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
PRESIDENTE


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Mayo 25 de 2012
Segundo Debate	Mayo 29 de 2012
Tercer Debate	Mayo 30 de 2012


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente ordenanza No 000141 de junio 13 de 2012.


JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico



Barranquilla, 25-04-2012

Doctora
CLAUDIA PATRICIA SOTO DE LA ESPRIELLA
SECRETARÍA JURÍDICA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: Concepto técnico ordenanzas para sanción

Cordial Saludo,

La Secretaria de Hacienda Departamental emite Concepto Técnico favorable a la siguiente ordenanza para su sanción, teniendo en cuenta que los valores de escala salarial fijados en dicha ordenanza, no permite que los gastos de funcionamiento presupuestados para la vigencia 2012, superen el límite establecido en la ley 617 de 2000:

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION, ASIGNANCIONES CIVILES y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTRINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINSTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Atentamente,

Maria Elia Abuchaihe

MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES
Secretaria de Hacienda Departamental

6
5:10
pm
25/04/12

Proyecto Oscar Antequera



144
Mónica

Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Barranquilla, 7 de junio de 2012.

Doctor

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretario Jurídico

E. S. D.

Handwritten note: 6-6/12
128 9.50
A 17

ASUNTO: Concepto técnico ordenanzas:

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION, ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION, ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD ATLANTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial Saludo,

La Secretaria de Hacienda Departamental, ratifica el concepto técnico emitido con anterioridad de las ordenanzas en el asunto, para la cual anexamos los oficios enviados en su momento en donde se comunicó dicho concepto.

Atentamente,



MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES.

Secretario de Hacienda Departamental

Anexo lo anunciado: Radicados 20120720001073, 20120720001133 y oficio de junio 5 de 2012.



145
jurídica



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20120720001073

Pag 1 de 1

Barranquilla, 23-04-2012

Doctora
CLAUDIA PATRICIA SOTO DE LA ESPRIELLA
SECRETARÍA JURÍDICA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: Respuesta al radicado No 20120500162362

Cordial Saludo,

La Secretaria de Hacienda Departamental emite Concepto Técnico favorable a la siguiente ordenanza para su sanción, en virtud que los valores de la nueva escala salarial de remuneración de que trata dicho proyecto de ordenanza, están incluidos en el presupuesto para la vigencia 2012, según certificación expedida por el Contralor Departamental.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION, ASIGNANCIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGAORIAS DE EMPLEO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Atentamente,

Maria Elia Abuchaibe Cortes
MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES
Secretario de Hacienda Departamental

6-25/04/12
11:10 AM

Proyecto: Oscar Antequera



64



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20123000012963

Barranquilla, 13-06-2012

Pag 1 de 1

Doctor:
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador
Departamento del Atlántico
E. S. D.

Referencia: Ordenanza para sanción.

Por el presente la Secretaría Jurídica del Despacho del Gobernador, procede a conceptuar favorablemente para su firma la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA N° 000141 DE 2012, "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Lo anterior, por encontrarlos ajustados a derecho, en especial conforme al artículo 300 numeral 7° de la Constitución Política, en especial conforme al artículo 300 numeral 7° de la Constitución Política, ley 909 de 2004, los decretos 0840 de 212 y 0832 de 2012.

Atentamente,

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaria Jurídica

Elaboró: Mónica Illera
Revisado por: Claudia Soto.

21-06-2012
4:30 p.m.
19/12

Lees

147

Ponencia Para Segundo Debate

Barranquilla, mayo 28 de 2012.

Doctor

DAVID RAMON ASHTON CABRERA

Presidente de la Asamblea Departamental

REFERENCIA: PONDENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA: POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Luego del estudio y aprobación en primer debate con los miembros de la comisión de asuntos políticos, y con las modificaciones solicitadas por el ponente, se presenta a la plenaria el proyecto enviado por el Señor: EMILIO ARMANDO ZAPATA, Rector encargado del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, por medio de la cual se sustenta la fijación de la escala de remuneración y asignaciones civiles de esa institución para el año 2012.

Teniendo en cuenta que mediante la ordenanza No. 051 de 2009, el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, se convirtió en un establecimiento Público de Educación Superior, adscrito al Departamento del Atlántico, dándole cumplimiento a lo consagrado a la Ley 790 de 2002.

Teniendo en consideración lo siguiente:

26

1.- Antecedentes:

El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, a partir de la vigencia del año 2010, pasó de ser un ente adscrito al Ministerio de Educación Nacional - MEN, a ser un establecimiento público de carácter descentralizado, adscrito al Departamento del Atlántico. En calidad de establecimiento público se encuentra sometido al régimen legal de la entidad territorial y en material salarial, le es aplicable la normatividad de los artículos constitucionales 300 y 305, en los Numerales 7° de la Constitución Política de Colombia.

Hay que destacar que en el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, los salarios para docentes de planta, así como el valor de la hora cátedra, se encuentran muy por debajo de la escala salarial de los docentes de otras Instituciones de Educación Superior, tanto a nivel Local, Regional y Nacional, para cada una de las categorías, según se puede comprobar en los estudios realizados por Planeación Nacional.

Por ejemplo, para las Unidades Tecnológicas de Santander, que al igual que el ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior del Orden Departamental, los salarios de los docentes de planta oscilan entre \$3.804.652, para el nivel más bajo y \$4.240.603 para el más alto.

Esta situación ha originado dificultades a la Institución, entre las que se pueden mencionar, entre otras muy coherente con las metas del Plan de Desarrollo Institucional actual, como es la Acreditación de Alta Calidad.

Hay que señalar que el ITSA invierte recursos en el Desarrollo y formación Profesorado, a través del pago del 100% del valor de la matrícula, en especializaciones, maestrías y doctorados, al igual que en la autorización de comisiones de estudios en el exterior para los docentes que así lo requieran y necesiten.

Se han presentado muchos casos en que ellos una vez obtienen el título postgradual, son contactados por otras Instituciones de Educación Superior, ofreciéndoles empleo, con una mejor remuneración, lo que conlleva que estos docentes ya formados, proceden a renunciar a la Institución, alejándola así a un proceso de acreditación.

Si se compara la escala salarial de los docentes de Establecimientos Públicos de Educación Superior del Orden Nacional, como lo era el ITSA, con la de los docentes de los niveles de preescolar, básica y media, se puede comprobar que la escala salarial del 2010, para un Profesor Titular, el cual es el mayor grado docente, el salario era de 2.172.334, mientras que para un docente del grado 14 en el Escalafón definido para la educación preescolar, básica y media era de 2.351.063. Comprobando un desequilibrio superior al 7,6%.

Los estudios también revelan que un docente de Planta, Tiempo Completo en Educación Superior, dedica a su labor 40 horas semanales, mientras que el docente de los niveles de preescolar su salario mensual según la vigencia 2010, es igual o superior a la de un docente auxiliar tiempo completo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, quien es un profesional universitario.

Este último devenga la suma de \$1.887.361, muy por debajo a la de un profesional universitario del nivel más básico de la planta administrativa del Instituto, el cual devenga la suma de \$2.166.868.

Los estudios demuestran que el salario del profesional universitario que cumple funciones administrativas es superior en \$279.507, al profesional universitario que cumple funciones de docente de tiempo completo.

En este análisis se resalta que el docente cumple funciones misionales y el administrativo funciones de apoyo, lo cual es un desestímulo para el profesional que se desempeña en el campo misional.

Teniendo en cuenta las situaciones descritas anteriormente y conscientes de la importancia del rol del docente en la institución, y más aún que en la escala salarial del Departamento del Atlántico, no se contaba con referentes para definir el salario de los docentes de planta, ocasionales o de horas cátedras del ITSA, se determinó presentar al gobierno departamental una propuesta para incrementar el salario de docentes y de hora cátedra y el valor de la hora cátedra en un 50% con respecto al salario del 2009.

Esta propuesta se ejecutaría en tres etapas:

20% en 2010, que se cumplió a través del Decreto 000015 de 2010 emanado por la Gobernación del Departamento del Atlántico, en virtud de facultades entregadas por parte de la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 00051 de 2009;

Un 20% en el 2011, que se cumplió mediante la Ordenanza No. 000121 del 15 de Junio de 2011 emanado por la Gobernación del Departamento del Atlántico,

Un 10% en el 2012, el cual se plasmó en el presupuesto aprobado para la vigencia 2012, mediante la ordenanza No. 000110 de 2010 y el Decreto de liquidación No. 000493 de 2010.

Lo anterior se hace con el objeto de acercar los salarios de los docentes y las horas cátedras de la institución, al promedio de otras instituciones de Educación Superior.

De acuerdo con las proyecciones presupuestales realizadas en el marco del proceso de descentralización y con el comportamiento de los ingresos, se ha

demostrado que la Institución cuenta con la capacidad para atender estos incrementos.

Para el año 2010, el incremento del 20% para esa vigencia se atendió con recursos propios.

Para el año 2011, los gastos de personal de planta, incluido el incremento del 20% adicional a los docentes y horas cátedras, ascienden a la suma de \$2.875.698.093, de los cuales la Institución con recursos propios asume el 31,98% y la Nación con sus aportes el 68,02%

2. Consideraciones Legales

El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, al ser incorporado sin solución de continuidad a la estructura descentralizada del Departamento del Atlántico, en su respectiva acta de traspaso suscrita por parte del Ministerio de Educación nacional – MEN y el Departamento del Atlántico, protocolizada por la Dra. Cecilia María Vélez White en su calidad de Ministra de Educación y el Dr. Eduardo Verano De la Rosa, Gobernador del Departamento del Atlántico, en dicha acta se estableció en el considerando cuarto de la cláusula primera que:

“La planta de personal debe ser adoptada por la autoridad competente de acuerdo con las categoría y asignaciones salariales que tenga al momento de su incorporación”. Siendo ya un ente descentralizado de carácter territorial y adscrito al Departamento del Atlántico, la autoridad competente para adoptar la planta del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA era la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, la cual mediante ordenanza No. 00051 de 2009, en su Artículo Primero incorporó al ITSA, sin solución de continuidad a la estructura descentralizada del Departamento, a su vez en el Artículo Segundo de la Ordenanza, le entregó facultades al Gobernador del Atlántico para suscribir todos los actos administrativos necesarios para el recibo de la institución educativa, por un término de un año, contados a partir de la fecha de la publicación de dicha ordenanza.

Con esta facultad, el señor Gobernador del Departamento del Atlántico Dr. Eduardo Ignacio Verano De la Rosa, procedió a emanar los Decretos 000013-2010, por medio de la cual se ajusta la planta de personal administrativo y docente del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, como establecimiento público de Educación Superior descentralizado del Orden Departamental; 000014-2010, por el cual se modifica la estructura del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, como Establecimiento Público de Educación Superior Descentralizado del Orden Departamental y 000015-2010, y se fijan las escalas de remuneración, asignaciones civiles y nomenclaturas de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, como Establecimiento Público de Educación Superior Descentralizado del Orden Departamental para la vigencia 2010.

Mediante este decreto se dio por primera vez el incremento salarial de un 20% a los docentes de planta, ocasionales y a las horas cátedras del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, con relación a la asignación salarial emanada por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Decreto No. 706 del 06 de Marzo de 2009, aplicable al ITSA cuando este era esta público del Orden Nacional, por lo anterior es claro que el aumento salarial incluidas las horas cátedras del 20% a docentes del ITSA, fue aplicado en la vigencia fiscal del año 2010 y en el 2011 y asumido en su totalidad como se plasmó en los fundamentos de hecho por el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA con recursos propios.

Es importante dejar claro que en el acta de traspaso suscrita entre el Departamento del Atlántico y el Ministerio de Educación Nacional – MEN, se marcó una diferencia con relación al resto de Establecimientos Públicos adscritos al Ministerio de Educación Nacional – MEN, que también debían ser descentralizados en cumplimiento de la Ley 790 de 2002, como ejemplo traemos a colación el acta de traspaso del establecimiento público, Colegio Mayor de Bolívar Este colegio en su *cláusula primera, considerando cuarto*, quedó explícito la siguiente obligación:

“anualmente el gobierno nacional determinara los topes máximos que regirán la escala salarial de las categorías de las plantas docentes”, dicha limitante después de una ardua discusión con los funcionarios del Ministerio de Educación nacional - MEN y aprobación por parte de la Ministra de Educación de turno, en el acta de traspaso del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA no fue incorporada, quedando simplemente en la cláusula primera del considerando cuarto que: “la planta de personal debe ser adoptada por la autoridad competente de acuerdo con las categoría y asignaciones salariales que tenga en el momento de su incorporación.”, dejando claro que la asignación salarial tanto de funcionarios administrativos como de la planta docente debe ser establecida y aprobada por parte de la Asamblea Departamental del Atlántico, a solicitud del Gobernador del Atlántico en cumplimiento de los preceptos constitucionales artículo 300 numeral 7 funciones de la asamblea, el cual reza:

“Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta., y artículo 305 numeral 7 atribuciones del Gobernador, el cual reza: “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado”.

Respecto a los empleados públicos departamentales, la Constitucional Política también previó una competencia reglada en materia salarial, indicando (art. 305) que es atribución del Gobernador fijar los emolumentos de sus empleos con sujeción a la Ley y a las Ordenanzas.

Este desarrollo normativo está previsto en el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, cuando establece que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de los servidores de las entidades territoriales guardando equivalencia con los cargos similares del Orden Nacional, teniendo en cuenta este precepto de la Ley Cuarta de 1992 el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, a la planta administrativa la cual si tiene equivalencia con cargos del Orden Nacional, solamente le incremento el 5% que fue autorizado por parte del Gobierno Nacional, en cuanto a la planta docente y horas cátedras dicha limitante no tiene aplicación teniendo en cuenta que el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA no tiene equivalencia en cargos similares en el Orden Departamental, por lo cual es viable un incremento en los docentes de planta, ocasionales y de horas cátedras de un 10% para la vigencia fiscal del año 2012.

PROYECCION SALARIAL PARA LOS DOCENTES

Luego de revisar la justificación con argumentos jurídicos y de hechos al aumento de un 10% en la asignación salarial de los docentes de planta ocasionales y a las horas cátedras del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, para la vigencia fiscal del año 2012, consideramos hacer la proyección matemática de los mismos:

<i>Docentes de Planta</i>							
Cargo			Asignación Básica 2009	Asignación Básica 2010	Asignación Básica 2011	Asignación Básica 2012	
<i>Docente Titular Tiempo Completo</i>			2.129.739	2.555.687	2.981.635	3.194.609	
<i>Docente Titular Medio Tiempo</i>			1.064.870	1.277.843	1.490.817	1.597.304	
<i>Docente Asociado Tiempo Completo</i>			1.977.809	2.373.371	2.768.933	2.966.714	
<i>Docente Asociado Medio Tiempo</i>			988.905	1.186.685	1.384.466	1.483.357	
<i>Docente Asistente Tiempo Completo</i>			1.838.276	2.205.931	2.573.586	2.757.414	
<i>Docente Asistente Medio Tiempo</i>			919.138	1.102.966	1.286.793	1.378.707	
<i>Docente Auxiliar Tiempo Completo</i>			1.572.801	1.887.361	2.201.921	2.359.202	
<i>Docente Auxiliar Medio Tiempo</i>			786.401	943.681	1.100.961	1.179.601	

Sin Título universitario o Profesional/Experto	1.120.810	1.344.972	1.569.134	1.681.215
Hora Cátedra				
Cargo	Valor Hora 2009	Valor Hora 2010	Valor Hora 2011	Valor Hora 2012
Equivalente a profesor titular con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	18.506	22.207	25.908	27.759
Equivalente a profesor asociado con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	17.166	20.599	24.032	25.749
Equivalente a profesor asistente con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	15.928	19.114	22.299	23.892
Equivalente a profesor auxiliar con título de posgrado a nivel de especialización	13.081	15.697	18.313	19.622
Con título universitario o profesional	10.359	12.431	14.503	15.539
Sin título universitario o profesional/Experto	6.993	8.392	9.790	10.490

Estos salarios proyectados para el 2012 se encuentran aun en un nivel inferior a otras instituciones, lo que justifica el incremento solicitado.

En primer debate se aprobó incluir un artículo, el cual será el numero 10, continuando luego la numeración

ARTÍCULO DÉCIMO:

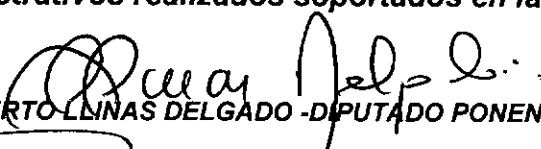
Envíese a la asamblea del Atlántico copia de los actos administrativos realizados soportados en la presente ordenanza.

PROPOSICIÓN FINAL

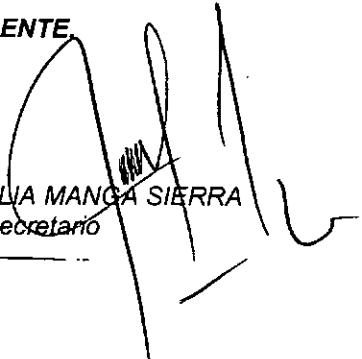
Por todo lo anterior y atendiendo la gran importancia del proyecto en comento, propongo aprobar esta ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

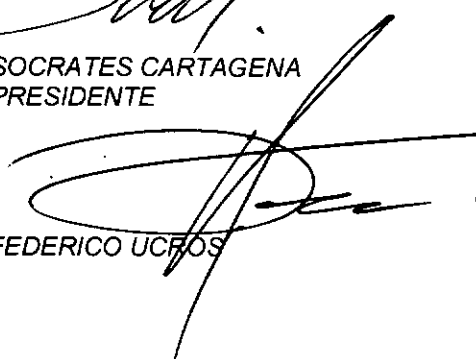
Para que sirva de base para el segundo debate que de conformidad con el reglamento de la Asamblea, debe ser preparado mediante un informe elaborado por la comisión Política e Institucional y ética con la siguiente modificación de incluir el artículo décimo el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese a la asamblea del Atlántico copia de los actos administrativos realizados soportados en la presente ordenanza.


ADALBERTO LLINAS DELGADO -DIPUTADO PONENTE


SOCRATES CARTAGENA
PRESIDENTE


LILIA MANGA SIERRA
Secretario


FEDERICO UCROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2°, Decreto 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza No. 051 de 2009 el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, se convirtió en un establecimiento Público de Educación Superior adscrito al Departamento del Atlántico, dándole cumplimiento a lo consagrado a la Ley 790 de 2002

Que el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA a partir de la vigencia del año 2010 paso de ser un ente adscrito al Ministerio de Educación nacional - MEN a ser un establecimiento público de carácter descentralizado adscrito al Departamento del Atlántico, el cual en calidad de establecimiento público se encuentra sometido al régimen legal de la entidad territorial, y en material salarial le es aplicable la normatividad de los artículos constitucionales 300 numeral 7° y 305 numeral 7° de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO.

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA para la vigencia fiscal del 2012.

NIVEL DIRECTIVO			
Código	Grado	Sueldo	Gastos de Representación
048	01	\$ 5.070.884	\$ 2.535.442
057	03	\$ 4.070.307	\$ 2.035.153
066	03	\$ 4.070.307	\$ 2.035.153
Código	Grado	Sueldo	Gastos de Representación
028	04	\$ 3.724.309	\$ 1.862.154

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario General y el Director de Centro tendrán derecho a recibir mensualmente Gastos de Representación correspondiente al 50% de su asignación básica. En ninguno de los casos constituye factor salarial.

NIVEL PROFESIONAL		
Código	Grado	Sueldo
222	02	\$ 3.439.738
222	03	\$ 3.033.243
222	04	\$ 2.743.517
219	10	\$ 2.366.220

NIVEL TÉCNICO		
Código	Grado	Sueldo
367	14	\$ 1.562.516

NIVEL ASISTENCIAL		
Código	Grado	Sueldo
407	15	\$ 1.241.083
407	17	\$ 947.195
470	24	\$ 708.765

DOCENTES DE PLANTA		
Denominación del Empleo	Dedicación	Sueldo
Docente Asistente	Tiempo Completo	\$ 2.757.414
	Medio Tiempo	\$ 1.378.707
Docente Auxiliar	Tiempo Completo	\$ 2.359.202
	Medio Tiempo	\$ 1.179.601
Docente Asociado	Tiempo Completo	\$ 2.966.714
	Medio Tiempo	\$ 1.483.357
Docente Titular	Tiempo Completo	\$ 3.194.609
	Medio Tiempo	\$ 1.597.304

La remuneración mensual en tiempo completo de los docentes de planta sin título universitario o profesional/ expertos será de un millón seiscientos ochenta y un mil doscientos quince pesos (\$ 1.681.215), moneda corriente.

Los Docentes de Cátedra tendrán la siguiente remuneración por cada hora de clase dictada:

157

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DOCENTES DE CÁTEDRA		
A	Equivalente a docente titular con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 27.759
B	Equivalente a docente asociado con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 25.749
C	Equivalente a docente asistente con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	\$ 23.892
D	Equivalente a docente auxiliar con título de posgrado a nivel de especialización	\$ 19.622
E	Con título universitario o profesional	\$ 15.539
F	Sin título universitario o profesional o experto	\$ 10.490

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes asignaciones civiles, para las diferentes categorías de empleo de la administración del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA:

NIVEL DIRECTIVO		
Código	Grado	Cargo
048	01	Rector de Institución Tecnológica
057	03	Vicerrector de Institución Tecnológica
066	03	Secretario general de Institución Tecnológica
028	04	Director de Centro

Los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario General y el Director de Centro tendrán derecho a recibir mensualmente Gastos de Representación correspondiente al 50% de su asignación básica. En ninguno de los casos constituye factor salarial.

NIVEL PROFESIONAL		
Código	Grado	Cargo
222	02	Profesional Especializado
222	03	Profesional Especializado
222	04	Profesional Especializado
219	10	Profesional Universitario

158

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y
NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

NIVEL TÉCNICO		
Código	Grado	Cargo
367	14	Técnico Administrativo

NIVEL ASISTENCIAL		
Código	Grado	Cargo
407	15	Auxiliar Administrativo
407	17	Auxiliar Administrativo
470	24	Auxiliar de Servicios Generales

DOCENTES DE PLANTA	
Denominación del Empleo	Dedicación
Docente Asistente	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Auxiliar	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Asociado	Tiempo Completo
	Medio Tiempo
Docente Titular	Tiempo Completo
	Medio Tiempo

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todas y todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

El pago de otras remuneraciones tales como prima técnica, prima de coordinación, prima de servicios, bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, entre otros, se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Vacaciones. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, tendrán derecho a quince días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO: *Fijación de Viáticos. Los funcionarios del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, incluidos los docentes de planta, que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento del Atlántico se le asignarán viáticos en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indica*

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS COLOMBIANOS		
			\$ 808.855	Hasta	\$73.358
De	\$ 808.856	a	\$1.271.038	Hasta	\$100.259
De	\$1.271.039	a	\$1.697.291	Hasta	\$121.649
De	\$1.697.292	a	\$2.152.783	Hasta	\$141.552
De	\$2.152.784	a	\$2.599.933	Hasta	\$162.546
De	\$2.599.934	a	\$3.921.095	Hasta	\$183.466
De	\$3.921.096	a	\$5.480.341	Hasta	\$222.848
De	\$5.480.342	a	\$6.507.144	Hasta	\$300.622
De	\$6.507.145		en adelante	Hasta	\$390.807

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el Interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR EN DOLARES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta \$ 808.855	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De \$ 808.855 a \$ 1.271.038	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De \$ 1.271.038 a \$ 1.697.291	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De \$ 1.697.291 a \$ 2.152.783	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De \$ 2.152.783 a \$ 2.599.933	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De \$ 2.599.933 a \$ 3.921.095	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De \$ 3.921.095 a \$ 5.480.341	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De \$ 5.480.341 a \$ 6.507.144	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De \$ 6.507.144 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por resolución del Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

Aplíquese la reglamentación en los viáticos contemplada en esta ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

ARTÍCULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTÍCULO NOVENO: GASTO DE MOVILIZACIÓN

Fijese la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** diarios para movilización correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Fijese la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** diarios para movilización correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectuó dentro en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese a la asamblea del Atlántico copia de los actos administrativos realizados soportados en la presente ordenanza.

ARTICULO UNDECIMO: Esta ordenanza rige a partir de su promulgación y entrará en vigencia el 1° de enero de 2012.

ADALBERTO LLINAS DELGADO -DIPUTADO PONENTE.

**SOCRATES CARTAGENA
PRESIDENTE**

**LILIA MANGA SIERRA
Secretario**

FEDERICO UCROS FERNANDEZ



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20123000014213

Pag 1 de 1

Barranquilla, 29-06-2012

Doctor
ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR
SECRETARÍA GENERAL
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref: Ordenanzas

Por medio del presente, remito para su consideración y fines pertinentes la presente ordenanza No 000141 de junio 12 de 2012, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE LOS CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaria Jurídica

de hana c/2012
03 JUL. 2012
101260m

Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Barranquilla, 05 de Junio de 2012.

6/12
8:10:15 AM

Doctor
CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretario Jurídico
E. S. D.

ASUNTO: Concepto técnico proyecto de ordenanzas:

- 1) "POR MEDIO LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES BASICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUANDOMINGO ROMERO DE SOLEDA, NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA"
- 2) "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SOLEDAD ATLANTICO - ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial Saludo,

De acuerdo con su solicitud, con el fin de emitir un concepto técnico sobre el proyecto de ordenanza No.1 del asunto, me permito comunicarles que, no obstante se realicen transferencias a las mencionadas empresas sociales del estado para su funcionamiento, no es de competencia nuestra dar dicho concepto; debido a que estas empresas tiene autonomía administrativa de conformidad con el artículo 194 de la ley 100 el cual establece:

"La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".

Gobernación del Atlántico

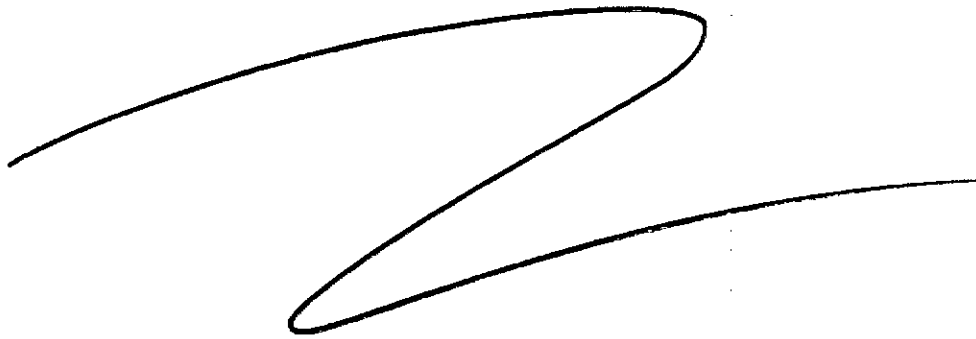
SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

De igual forma, para el proyecto de ordenanza No.2, no es de nuestra competencia emitir ~~concepto~~ concepto técnico, debido a que el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico es ~~un~~ ente descentralizado adscrito a la Gobernación del Atlántico con autonomía presupuestal.

Atentamente,



de MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES.
Secretario de Hacienda Departamental



Ponencia Primer Debate

Doctor

SOCRATES CARTAGENA LLANOS

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL

E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA: POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Luego de revisar la solicitud de convertir en ordenanza el proyecto enviado por el Señor: EMILIO ARMANDO ZAPATA, Rector encargado del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, por medio de la cual se sustenta la fijación de la escala de remuneración y asignaciones civiles de esa institución para el año 2012.

Teniendo en cuenta que mediante la ordenanza No. 051 de 2009, el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, se convirtió en un establecimiento Público de Educación Superior, adscrito al Departamento del Atlántico, dándole cumplimiento a lo consagrado a la Ley 790 de 2002.

Teniendo en consideración lo siguiente:

1.- Antecedentes:

El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, a partir de la vigencia del año 2010, pasó de ser un ente adscrito al Ministerio de Educación Nacional - MEN, a ser un establecimiento público de carácter descentralizado, adscrito al Departamento del Atlántico. En calidad de establecimiento público se encuentra sometido al régimen legal de la entidad territorial y en material salarial, le es aplicable la normatividad de los artículos constitucionales 300 y 305, en los Numerales 7° de la Constitución Política de Colombia.

Hay que destacar que en el **Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA**, los salarios para docentes de planta, así como el valor de la hora cátedra, se encuentran muy por debajo de la escala salarial de los docentes de otras Instituciones de Educación Superior, tanto a nivel Local, Regional y Nacional, para cada una de las categorías, según se puede comprobar en los estudios realizados por Planeación Nacional.

Por ejemplo, para las Unidades Tecnológicas de Santander, que al igual que el ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior del Orden Departamental, los salarios de los docentes de planta oscilan entre \$3.804.652, para el nivel más bajo y \$4.240.603 para el más alto.

Esta situación ha originado dificultades a la Institución, entre las que se pueden mencionar, entre otras muy coherente con las metas del Plan de Desarrollo Institucional actual, como es la Acreditación de Alta Calidad.

Hay que señalar que el ITSA invierte recursos en el Desarrollo y formación Profesorado, a través del pago del 100% del valor de la matrícula, en especializaciones, maestrías y doctorados, al igual que en la autorización de comisiones de estudios en el exterior para los docentes que así lo requieran y necesiten.

Se han presentado muchos casos en que ellos una vez obtienen el título postgradual, son contactados por otras Instituciones de Educación Superior, ofreciéndoles empleo, con una mejor remuneración, lo que conlleva que estos docentes ya formados, proceden a renunciar a la Institución, alejándola así a un proceso de acreditación.

Si se compara la escala salarial de los docentes de Establecimientos Públicos de Educación Superior del Orden Nacional, como lo era el ITSA, con la de los docentes de los niveles de preescolar, básica y media, se puede comprobar que la escala salarial del 2010, para un Profesor Titular, el cual es el mayor grado docente, el salario era de 2.172.334, mientras que para un docente del grado 14 en el Escalafón definido para la educación preescolar, básica y media era de 2.351.063. Comprobando un desequilibrio superior al 7,6%.

Los estudios también revelan que un docente de Planta, Tiempo Completo en Educación Superior, dedica a su labor 40 horas semanales, mientras que el docente de los niveles de preescolar su salario mensual según la vigencia 2010, es igual o superior a la de un docente auxiliar tiempo completo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, quien es un profesional universitario.

Este último devenga la suma de \$1.887.361, muy por debajo a la de un profesional universitario del nivel más básico de la planta administrativa del Instituto, el cual devenga la suma de \$2.166.868.

Los estudios demuestran que el salario del profesional universitario que cumple funciones administrativas es superior en \$279.507, al profesional universitario que cumple funciones de docente de tiempo completo.

En este análisis se resalta que el docente cumple funciones misionales y el administrativo funciones de apoyo, lo cual es un desestímulo para el profesional que se desempeña en el campo misional.

Teniendo en cuenta las situaciones descritas anteriormente y conscientes de la importancia del rol del docente en la institución, y más aún que en la escala salarial del Departamento del Atlántico, no se contaba con referentes para definir el salario de los docentes de planta, ocasionales o de horas cátedras del ITSA, se determinó presentar al gobierno departamental una propuesta para incrementar el salario de docentes y de hora cátedra y el valor de la hora cátedra en un 50% con respecto al salario del 2009.

Esta propuesta se ejecutaría en tres etapas:

20% en 2010, que se cumplió a través del Decreto 000015 de 2010 emanado por la Gobernación del Departamento del Atlántico, en virtud de facultades entregadas por parte de la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 00051 de 2009;

Un 20% en el 2011, que se cumplió mediante la Ordenanza No. 000121 del 15 de Junio de 2011 emanado por la Gobernación del Departamento del Atlántico,

Un 10% en el 2012, el cual se plasmó en el presupuesto aprobado para la vigencia 2012, mediante la ordenanza No. 000110 de 2010 y el Decreto de liquidación No. 000493 de 2010.

Lo anterior se hace con el objeto de acercar los salarios de los docentes y las horas cátedras de la institución, al promedio de otras instituciones de Educación Superior.

De acuerdo con las proyecciones presupuestales realizadas en el marco del proceso de descentralización y con el comportamiento de los ingresos, se ha demostrado que la Institución cuenta con la capacidad para atender estos incrementos.

Para el año 2010, el incremento del 20% para esa vigencia se atendió con recursos propios.

Para el año 2011, los gastos de personal de planta, incluido el incremento del 20% adicional a los docentes y horas cátedras, ascienden a la suma de

\$2.875.698.093, de los cuales la Institución con recursos propios asume el 31,98% y la Nación con sus aportes el 68,02%

2. Consideraciones Legales

El Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, al ser incorporado sin solución de continuidad a la estructura descentralizada del Departamento del Atlántico, en su respectiva acta de traspaso suscrita por parte del Ministerio de Educación nacional – MEN y el Departamento del Atlántico, protocolizada por la Dra. Cecilia María Vélez White en su calidad de Ministra de Educación y el Dr. Eduardo Verano De la Rosa, Gobernador del Departamento del Atlántico, en dicha acta se estableció en el considerando cuarto de la cláusula primera que:

“La planta de personal debe ser adoptada por la autoridad competente de acuerdo con las categoría y asignaciones salariales que tenga al momento de su incorporación”. Siendo ya un ente descentralizado de carácter territorial y adscrito al Departamento del Atlántico, la autoridad competente para adoptar la planta del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA era la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, la cual mediante ordenanza No. 00051 de 2009, en su Artículo Primero incorporó al ITSA, sin solución de continuidad a la estructura descentralizada del Departamento, a su vez en el Artículo Segundo de la Ordenanza, le entregó facultades al Gobernador del Atlántico para suscribir todos los actos administrativos necesarios para el recibo de la institución educativa, por un término de un año, contados a partir de la fecha de la publicación de dicha ordenanza.

Con esta facultad, el señor Gobernador del Departamento del Atlántico Dr. Eduardo Ignacio Verano De la Rosa, procedió a emanar los Decretos 000013-2010, por medio de la cual se ajusta la planta de personal administrativo y docente del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, como establecimiento público de Educación Superior descentralizado del Orden Departamental; 000014-2010, por el cual se modifica la estructura del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, como Establecimiento Público de Educación Superior Descentralizado del Orden Departamental y 000015-2010, y se fijan las escalas de remuneración, asignaciones civiles y nomenclaturas de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, como Establecimiento Público de Educación Superior Descentralizado del Orden Departamental para la vigencia 2010.

Mediante este decreto se dio por primera vez el incremento salarial de un 20% a los docentes de planta, ocasionales y a las horas cátedras del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, con relación a la asignación salarial emanada por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Decreto No. 706 del 06 de Marzo de 2009, aplicable al ITSA cuando este era estapúblico del Orden Nacional, por lo anterior es claro que el aumento salarial incluidas las horas cátedras del 20% a docentes del ITSA, fue aplicado en la vigencia fiscal del año 2010 y en el 2011 y asumido en su totalidad como se

PONENCIA Proyecto de ordenanza por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclaturas de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, para la vigencia fiscal del año 2012 y se dictan otras disposiciones.

plasmó en los fundamentos de hecho por el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA con recursos propios.

Es importante dejar claro que en el acta de traspaso suscrita entre el Departamento del Atlántico y el Ministerio de Educación Nacional – MEN, se marcó una diferencia con relación al resto de Establecimientos Públicos adscritos al Ministerio de Educación Nacional – MEN, que también debían ser descentralizados en cumplimiento de la Ley 790 de 2002, como ejemplo traemos a colación el acta de traspaso del establecimiento público, Colegio Mayor de Bolívar. Este colegio en su *cláusula primera, considerando cuarto*, quedó explícito la siguiente obligación:

“anualmente el gobierno nacional determinara los topes máximos que regirán la escala salarial de las categorías de las plantas docentes”, dicha limitante después de una ardua discusión con los funcionarios del Ministerio de Educación nacional - MEN y aprobación por parte de la Ministra de Educación de turno, en el acta de traspaso del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA no fue incorporada, quedando simplemente en la cláusula primera del considerando cuarto que: “la planta de personal debe ser adoptada por la autoridad competente de acuerdo con las categoría y asignaciones salariales que tenga en el momento de su incorporación.”, dejando claro que la asignación salarial tanto de funcionarios administrativos como de la planta docente debe ser establecida y aprobada por parte de la Asamblea Departamental del Atlántico, a solicitud del Gobernador del Atlántico en cumplimiento de los preceptos constitucionales artículo 300 numeral 7 funciones de la asamblea, el cual reza:

“Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta., y artículo 305 numeral 7 atribuciones del Gobernador, el cual reza: “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado”.

Respecto a los empleados públicos departamentales, la Constitución Política también previó una competencia reglada en materia salarial, indicando (art. 305) que es atribución del Gobernador fijar los emolumentos de sus empleos con sujeción a la Ley y a las Ordenanzas.

Este desarrollo normativo está previsto en el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, cuando establece que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de los servidores de las entidades territoriales guardando equivalencia con los cargos

similares del Orden Nacional, teniendo en cuenta este precepto de la Ley Cuarta de 1992 el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, a la planta administrativa la cual si tiene equivalencia con cargos del Orden Nacional, solamente le incremento el 5% que fue autorizado por parte del Gobierno Nacional, en cuanto a la planta docente y horas cátedras dicha limitante no tiene aplicación teniendo en cuenta que el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA no tiene equivalencia en cargos similares en el Orden Departamental, por lo cual es viable un incremento en los docentes de planta, ocasionales y de horas cátedras de un 10% para la vigencia fiscal del año 2012.

PROYECCION SALARIAL PARA LOS DOCENTES

Luego de revisar la justificación con argumentos jurídicos y de hechos al aumento de un 10% en la asignación salarial de los docentes de planta ocasionales y a las horas cátedras del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, para la vigencia fiscal del año 2012, consideramos hacer la proyección matemática de los mismos:

Docentes de Planta				
Cargo	Asignación Básica 2009	Asignación Básica 2010	Asignación Básica 2011	Asignación Básica 2012
Docente Titular Tiempo Completo	2.129.739	2.555.687	2.981.635	3.194.609
Docente Titular Medio Tiempo	1.064.870	1.277.843	1.490.817	1.597.304
Docente Asociado Tiempo Completo	1.977.809	2.373.371	2.768.933	2.966.714
Docente Asociado Medio Tiempo	988.905	1.186.685	1.384.466	1.483.357
Docente Asistente Tiempo Completo	1.838.276	2.205.931	2.573.586	2.757.414
Docente Asistente Medio Tiempo	919.138	1.102.966	1.286.793	1.378.707
Docente Auxiliar Tiempo Completo	1.572.801	1.887.361	2.201.921	2.359.202
Docente Auxiliar Medio Tiempo	786.401	943.681	1.100.961	1.179.601
Sin Título universitario o Profesional/Experto	1.120.810	1.344.972	1.569.134	1.681.215
Hora Cátedra				
Cargo	Valor 2009	Valor 2010	Valor 2011	Valor 2012
Equivalente a profesor titular con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	18.506	22.207	25.908	27.759

PONENCIA Proyecto de ordenanza por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclaturas de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, para la vigencia fiscal del año 2012 y se dictan otras disposiciones.

ADALBERTO LLINAS

171

Equivalente a profesor asociado con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	17.166	20.599	24.032	25.749
Equivalente a profesor asistente con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado	15.928	19.114	22.299	23.892
Equivalente a profesor auxiliar con título de posgrado a nivel de especialización	13.081	15.697	18.313	19.622
Con título universitario o profesional	10.359	12.431	14.503	15.539
Sin título universitario o profesional/Experto	6.993	8.392	9.790	10.490

Estos salarios proyectados para el 2012 se encuentran aun en un nivel inferior a otras instituciones, lo que justifica el incremento solicitado.

PROPOSICIÓN FINAL

Por todo lo anterior y atendiendo la gran importancia del proyecto en comento, propongo aprobar esta ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza **POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.** Para que sirva de base para el segundo debate que de conformidad con el reglamento de la Asamblea, debe ser preparado mediante un informe elaborado por la comisión política e institucional, con la inclusión del artículo decimo.


ADALBERTO LLINAS DELGADO

DIPUTADO PONENTE.

no

172

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

En Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2012, siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión Política e Institucional y ética, compuestos por los siguientes miembros:

SOCRATES CARTAGENA -Presidente
FEDERICO UCROS FERNANDEZ- -Vicepresidente
LILIA ESTHER MANGA SIERRA - Secretaria
ADALBERTO LLINAS DELGADO

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO – ITSA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tercero. Correspondencia

Ultimo Propositiones y varios.

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



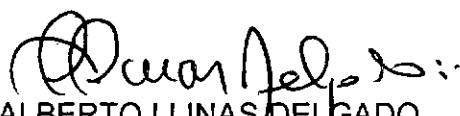
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

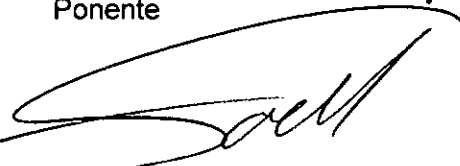
La secretaria de la comisión, Doctora LILIA ESTHER MANGA SIERRA, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el Ponente Doctor ADALBERTO LLINAS DELGADO, ponente del proyecto de ordenanza, presentó el informe de comisión a consideración de la misma, para lo cual le dio la lectura correspondiente. Una vez leído el informe con ponencia favorable, fue sometido a votación por los demás miembros de la comisión, siendo aprobado por unanimidad.

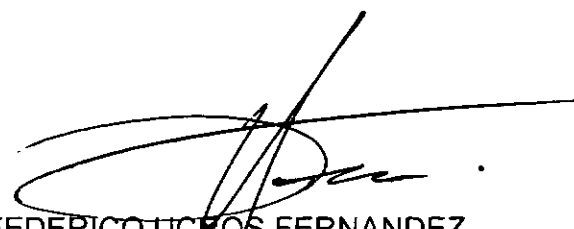
Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 1:30 p.m.,

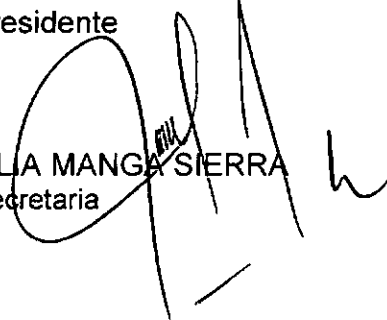
Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Ponente


SOCRATES CARTAGENA
Presidente


FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Vicepresidente


LILIA MANGA SIERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

A.P.

ORDENANZA No

DE 2012

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, artículo 24 de la Ley 3 de 1991, artículo 96 de la Ley 388 de 1997, artículo 26 de la Ley 418 de 1997, artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, decreto 2190 del 2009, artículo 2 numeral 3.4 del decreto 250 del 2005, decreto 4580 del 2010, decreto 4832 del 2010.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), vivienda saludable y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales; priorizando los hogares más vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal; generando de esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarios a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros, de conformidad con la matriz plurianual 2012.

PARAGRAFO: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO. El Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Consorcios, Convenios de Asociación, Convenios Interadministrativos, Negocios Fiduciarios, o cualquier otra modalidad contractual, para la promoción y ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1**

vivienda saludable y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales, con las entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, Organizaciones no Gubernamentales, Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Firms Constructoras, empresas privadas y personas naturales, de conformidad con la matriz plurianual 2012.

ARTICULO TERCERO. Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO. Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que hasta el 31 de diciembre del 2012, reglamente todos los demás aspectos inherentes a la ejecución de proyectos de vivienda en el Departamento.

ARTICULO QUINTO. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

Barranquilla, julio 12 de 2012

Doctor:

DAVID ASHTON CABRERA

Presidente

Asamblea Departamental del Atlántico

E. S. D.

Referencia: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señor Presidente de la Honorable Asamblea:

En mi condición de presidente de la comisión de Presupuesto, Hacienda crédito público asuntos económicos y fiscales y Con el acostumbrado respeto, atentamente me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación, el informe de la Comisión para segundo debate del Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con el presente proyecto de Ordenanza que me permito presentar a consideración de esa Honorable Corporación Administrativa, busco ante todo, dotar con una herramienta al Gobierno Departamental que permita materializar y hacer una realidad, el mandato constitucional del establecido en el artículo 51, el cual establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Es importante tener en cuenta que el 30 de noviembre de 2010 cambió la historia del Atlántico. Como consecuencia de una intensa ola invernal, las aguas del Canal del Dique en el sur del Departamento del Atlántico inundaron muchas hectáreas de territorio, entrando intempestivamente por un boquete de 10 metros que se abrió en la vía que de la Oriental conduce a Santa Lucía. En menos de 24 horas el torrente creció a 100 metros y al tercer día ya estaba en 240 metros de ancho.